



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

**Dra. CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicación:	19 532 31 12 001 2020 00015 01
Juzgado Primera Instancia	Juzgado Civil Laboral del Circuito de Patía El Bordo-Cauca
Demandante	SAMIR SAMBONI ZUÑIGA
Demandado	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM hoy liquidada - P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADADA – cuya vocera y administradora es la FIDUPREVISORA S.A.
Asunto:	Reconoce Personería.

I. ASUNTO

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que convirtió en legislación permanente el Decreto 806 de 2020, previo a proferir sentencia escrita que resuelve el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes, contra la sentencia proferida el 06 de diciembre de 2022 por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Patía El Bordo-Cauca, se procede a aceptar una renuncia y a reconocer personería para actuar a la abogada del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM hoy liquidada - P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADADA – cuya vocera y administradora es la FIDUPREVISORA S.A.

A través de correo electrónico, el abogado del PAR CAPRECOM LIQUIDADADO manifiesta que renuncia al poder conferido, a su vez, el apoderado especial de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. confirió poder a la doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.897.821, portadora de la tarjeta profesional N° 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., para que en nombre y representación del PAR CAPRECOM LIQUIDADADO, asuma la defensa judicial de la entidad que represento dentro del proceso de la

referencia, otorgándole las facultades a las cuales está investida la sociedad referida. De conformidad con los artículos 74,75 y 76 CGP, habrá de reconocerse personería jurídica. En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el PAR CAPRECOM LIQUIDADO, presentada por el abogado EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO y **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.897.821 y portadora de la tarjeta profesional número 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES -PAR CAPRECOM LIQUIDADO, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en los términos de poder que se considera.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por estados electrónicos, conforme lo señalado en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


*Firma válida
providencia judicial*

**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE**